



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con la finalidad de actualizar la denominación de la sede del Consejo Directivo Nacional, incorporar el Comité Electoral Nacional y Regional como órganos directivos, y precisar las funciones de los órganos del Colegio, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

El domicilio del Consejo Directivo Nacional del Colegio es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de sedes regionales, que se constituyan **en el marco de la presente ley y de acuerdo con disposiciones estatutarias correspondientes, cuyas sedes serán en la ciudad capital del departamento o de la provincia donde se constituya.**"

"Artículo 5. Órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Son órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú los siguientes:

1. A NIVEL NACIONAL
 - Asamblea Nacional
 - Consejo Directivo Nacional
 - **Comité Electoral Nacional**
 - Tribunal de Ética y Disciplina
 - Comisión Revisora de Cuentas.
2. A NIVEL REGIONAL
 - Asambleas Regionales
 - Consejos Directivos Regionales
 - **Tribunales de Ética y Disciplina regionales**
 - **Comisión Revisora de Cuentas Regional**

- **Comité Electoral Regional**
 - [...]."
- a) La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio, está conformada por todos los miembros hábiles de acuerdo a sus Estatutos. Cada miembro tiene un voto, preside la Asamblea Nacional, el Decano Nacional.
- b) **El Consejo Directivo Nacional** es el órgano de dirección y administración del Colegio a nivel nacional. **Es elegido mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio de todos los miembros hábiles del colegio, por un periodo de 2 años. No hay reelección inmediata.** Está conformado por: El Decano Nacional, el Vicedecano Nacional, el Decano Secretario Nacional y el Decano Tesorero Nacional. Sus funciones son establecidas en el Estatuto del Colegio.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina, encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión. El Tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio y, aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto del Colegio.
- d) La Comisión Nacional Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional para revisar semestralmente los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, las cuentas bancarias y de ahorros; así como el inventario de bienes. Informa a la Asamblea Nacional sobre el manejo económico y las finanzas del Colegio."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7 y 8 en la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se incorporan los artículos 7 y 8 en la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7. Elección y ejercicio de los órganos directivos

- 7.1. ***El Consejo Directivo Nacional y los consejos directivos regionales son elegidos mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio de todos los miembros hábiles del colegio, por un periodo de 2 años, pudiendo ser el acto electoral de forma presencial y virtual. No hay reelección inmediata.***
- 7.2. ***Los procesos electorales cuentan con el asesoramiento y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)".***

"Artículo 8. Comité Electoral

- 8.1. ***Se crea el Comité Electoral cada dos años, conformado por cinco miembros: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, elegidos por todos los miembros hábiles del Colegio a nivel nacional y regional, antes de la elección del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales.***
- 8.2. ***El Comité Electoral tiene a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral y lleva a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales; asimismo, atiende las observaciones, impugnaciones y apelaciones referidas al proceso electoral.***
- 8.3. ***El Comité Electoral concluye sus funciones a los sesenta días calendario contados a partir de la proclamación de listas ganadoras y entrega de credenciales a las directivas electas, plazo en el que presenta informe de los comicios al Consejo Directivo Nacional, a la Asamblea Nacional y a las Asambleas Regionales."***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Estatuto

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa su Estatuto a las modificaciones dispuestas en esta norma.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, dicta las disposiciones reglamentarias complementarias que sean necesarias para su aplicación.

TERCERA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Comisión Transitoria**

Excepcionalmente y por única vez, se conforma una Comisión Transitoria integrada por los siguientes representantes:

- Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, quien la preside.
- Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, **con registro de derecho público inscrito y vigente**.
- Un representante de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Esta Comisión Transitoria se instala en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley y tiene un plazo de noventa días calendario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Recepcionar los cargos, inventario y estado contable y financiero de las autoridades salientes, levantar el acta correspondiente y elaborar el inventario general.
- Convocar el proceso electoral para la elección del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales.
- Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el desarrollo del proceso electoral.
- Brindar apoyo logístico y administrativo para que el Comité Electoral cumpla exitosamente con el proceso electoral.
- Excepcionalmente y por única vez, participan en las elecciones convocadas todos los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, hábiles y no hábiles, a fin de garantizar la participación universal de los miembros de la orden.**

Lima, 13 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 16:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 09:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 12:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 12:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 12:40:00-0500

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Planteamiento del problema

La Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, promulgada en el año 2003, estableció la estructura orgánica y el régimen electoral de dicha institución profesional. Sin embargo, a lo largo de más de dos décadas de vigencia, se han evidenciado deficiencias en su organización interna, especialmente en los procesos electorales para la renovación de sus autoridades nacionales y regionales.

La norma vigente confiere la elección del Consejo Directivo Nacional únicamente a los decanos regionales, excluyendo al conjunto de agremiados del ejercicio directo de su derecho al voto. Esta estructura vertical ha generado una representación limitada y ha afectado la legitimidad democrática del Colegio, restringiendo la participación universal, directa y secreta de sus miembros, lo cual contradice los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas que deben regir en toda entidad de derecho público.

Diversos informes gremiales y pronunciamientos de trabajadores sociales a nivel nacional, como el remitido por el Centro Latinoamericano de Trabajo Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales del Ministerio de Salud, han advertido serias irregularidades derivadas de la actual estructura electoral, tales como la prolongación indebida de mandatos, ausencia de fiscalización interna y conflictos éticos y organizativos que debilitan la institucionalidad del Colegio y afectan la confianza de los profesionales colegiados.

Asimismo, según los propios registros del Congreso de la República, existen sedes regionales del Colegio que mantienen autoridades con mandatos vencidos por más de diez años, lo cual evidencia una crisis de gobernanza y la necesidad urgente de establecer mecanismos de elección periódica, transparente y universal.

La ausencia de un Comité Electoral Nacional y de Comités Electorales Regionales debidamente regulados ha propiciado vacíos normativos en la conducción de los procesos electorales, generando disputas internas, impugnaciones y una limitada participación de los colegiados. Esta situación afecta no solo la representación gremial, sino también la proyección social y profesional del trabajo social en el país, reduciendo su capacidad de incidencia en las políticas públicas de bienestar, desarrollo social y protección de derechos.

Además, recientes noticias revelan serias irregularidades en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, como el *cobro ilegal*¹ de S/ 800 por colegiatura declarado por Indecopi (2024), la usurpación del local institucional² en La Libertad (2022) y la prolongación indebida de mandatos por más de diez años³.

¹ Indecopi ordena devolución de cobro de colegiatura de S/ 800

<https://larepublica.pe/economia/2024/10/24/indecopi-obliga-al-colegio-de-trabajadores-sociales-del-peru-a-devolver-monto-de-colegiatura-que-paso-atmp-708480>

² Usurpación del local institucional en La Libertad (2022)

<https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/24/la-libertad-decana-del-colegio-de-trabajadores-sociales-acusa-a-grupo-de-agremiados-de-usurpacion-lmd>

³ Pronunciamientos sobre acefalía institucional y falta de elecciones (CELATS – Comisión Interinstitucional de Trabajo Social)

<https://celats.org/publicaciones/revista-nueva-accion-critica-14/pronunciamiento-de-la-comision-interinstitucional-de-trabajo-social-cits>

Estos hechos evidencian una crisis institucional, falta de transparencia y ausencia de procesos electorales democráticos, lo que justifica la modificación de la Ley 27918.

Además, con la incorporación de los Comités Electorales Nacional y Regional como órganos directivos establece reglas claras para la organización y control de los procesos electorales. Esto elimina vacíos normativos que han permitido la concentración del poder y la falta de alternancia en la conducción del Colegio.

De otro lado, con la supresión de la Junta Nacional de Decanos Regionales dentro de la nueva fórmula legal que modifica la Ley 27918 constituye un cambio estructural relevante en la organización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

En la versión original de la Ley 27918, la Junta Nacional de Decanos Regionales era el órgano encargado de elegir al Consejo Directivo Nacional, concentrando en pocos representantes la decisión sobre la designación de las máximas autoridades del Colegio. Este modelo vertical limitaba la participación democrática de los colegiados y restringía el ejercicio del voto directo, generando conflictos internos, falta de legitimidad y cuestionamientos sobre la transparencia de los procesos electorales.

Con la reforma propuesta, dicha Junta Nacional de Decanos Regionales es suprimida, siendo reemplazada por un sistema electoral universal, directo, secreto y obligatorio que reconoce el derecho de todos los miembros hábiles a participar en la elección de sus autoridades. De esta forma, la representatividad deja de ser indirecta y se convierte en un ejercicio ciudadano gremial, garantizando la igualdad de voto y la legitimidad de las decisiones.

Esta supresión democratiza la estructura del Colegio, elimina intermediaciones que favorecían la concentración del poder y fortalece la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, al incorporar los Comités Electorales Nacional y Regional como órganos directivos, se asegura una administración electoral autónoma, moderna y supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), consolidando un modelo participativo y acorde con los principios constitucionales de democracia interna y alternancia en el ejercicio del poder.

Finalmente, la conformación de una Comisión Transitoria permitirá una transición ordenada hacia un nuevo proceso electoral legítimo, garantizando la participación de todos los miembros, incluso de aquellos no habilitados. A su vez, la adecuación del Estatuto asegurará la coherencia entre la ley y la normativa interna del Colegio.

El problema central que da origen a la presente propuesta legislativa es, por tanto, la **falta de un marco normativo actualizado que garantice la democracia interna, la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú**, lo cual ha derivado en deficiencias institucionales, representativas y éticas que requieren ser corregidas mediante una reforma legal.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación de la Ley 27918, no genera conflicto con el marco jurídico vigente; por el contrario, refuerza los principios de transparencia, participación democrática y autonomía institucional reconocidos en la Constitución Política del Perú.

El artículo 20 de la Carta Magna establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, sujetas a su ley de creación, estatutos y reglamentos. No obstante, esta autonomía no es absoluta ni ilimitada, pues debe ejercerse dentro del marco legal y con pleno respeto a los derechos de sus agremiados, tal como lo precisó el Tribunal Constitucional en la Sentencia del **Expediente 0027-2005-PI/TC**.

En este contexto, la propuesta legislativa fortalece la institucionalidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, al establecer órganos electorales definidos el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales y regular los procesos de elección mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio. De esta manera, se corrige el vacío normativo existente en la Ley 27918, garantizando la alternancia en los cargos, la transparencia en la elección de autoridades y la participación efectiva de todos los colegiados.

Asimismo, la iniciativa armoniza con el artículo 76 del Código Civil, que dispone que cada colegio profesional se rige por su ley de creación, sus estatutos y su código de ética. También mantiene coherencia con la Ley 28948, Ley que crea el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, orientada a promover la coordinación interinstitucional y asegurar la legitimidad de los órganos representativos de cada orden profesional.

Por otro lado, la disposición que incorpora el asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se enmarca en el principio de cooperación entre entidades del Estado, sin vulnerar la autonomía gremial. Este acompañamiento garantiza comicios internos neutrales, seguros y transparentes, fortaleciendo la confianza institucional y el ejercicio democrático dentro del Colegio.

Finalmente, la vigencia de esta norma tendrá un impacto positivo en el orden jurídico nacional, al consolidar la gobernanza democrática de los colegios profesionales, promover la ética institucional y reforzar la rendición de cuentas. La propuesta no implica gasto público ni afecta competencias de otras entidades estatales, sino que optimiza la estructura interna del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y reafirma su carácter representativo, participativo y acorde con los principios constitucionales de legalidad, igualdad y democracia interna.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, la norma ofrece altos beneficios institucionales y democráticos, al establecer un marco claro para los procesos electorales, garantizando transparencia, alternancia y participación de todos los colegiados. La creación de los Comités Electorales Nacional y Regional fortalece la gobernanza interna y la legitimidad de las autoridades, mientras que el asesoramiento técnico de la ONPE asegura elecciones neutrales y seguras sin costo público.

Además, reduce los conflictos internos y mejora la confianza de los profesionales en sus órganos representativos. En conjunto, el balance costo–beneficio es ampliamente positivo, ya que fortalece la democracia interna, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio profesional, contribuyendo al fortalecimiento institucional del gremio y al Estado de derecho en el país.

Aspecto	Costos	Beneficios
Económico	No genera gasto público.	Mejora la eficiencia administrativa y evita gastos por conflictos internos.
Institucional	No requiere nuevas estructuras.	Fortalece la gobernanza y la legitimidad mediante comités electorales democráticos.
Social	Sin costo para la ciudadanía.	Promueve participación, transparencia y confianza gremial.
Jurídico	No altera competencias estatales.	Armoniza con la Constitución y leyes afines, garantizando autonomía responsable.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda plena concordancia con los principios y objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente con el **Eje Estratégico I: Democracia y Estado de Derecho**, y con las Políticas de Estado 1 y 4, referidas a la consolidación del régimen democrático y institucionalización del diálogo y la concertación.

Al promover la participación universal, directa y secreta de todos los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en la elección de sus autoridades, la iniciativa fortalece la democracia interna en una institución de derecho público, fomentando la alternancia, la legitimidad y la rendición de cuentas. Ello contribuye al cumplimiento también a promover y consolidar una cultura de diálogo y concertación.

Asimismo, la incorporación de los Comités Electorales Nacional y Regional, y la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como órgano técnico de supervisión, refuerzan el principio de transparencia institucional y cultura de integridad, en coherencia con la Política de Estado 26, que promueve la erradicación de la corrupción y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Finalmente, esta reforma se alinea con la visión del Acuerdo Nacional de construir un país con instituciones sólidas, democráticas y participativas, donde los colegios profesionales cumplan un rol activo en la defensa de la ética, los derechos sociales y el bien común. En ese sentido, la norma no solo moderniza la gestión del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, sino que también contribuye al fortalecimiento de la gobernanza democrática y al desarrollo social sostenible del país.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa 2024–2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, en el Eje II: Equidad y Justicia Social, vinculada a la Política de Estado 12 sobre acceso a una educación y formación profesional de calidad. 40. Sobre colegios profesionales y colegiaturas.

La propuesta fortalece la institucionalidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, promoviendo procesos democráticos, transparentes y participativos, en coherencia con los ejes de **Estado eficiente y ético** de la Agenda. De esta forma, contribuye al fortalecimiento de los colegios profesionales y al mejor desempeño de los trabajadores sociales en la promoción del bienestar y la justicia social en el país.

Lima, 13 de octubre de 2025